Bogotá D.C., mayo 19 de 2022

Señores:
ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA
Bogotá D. C

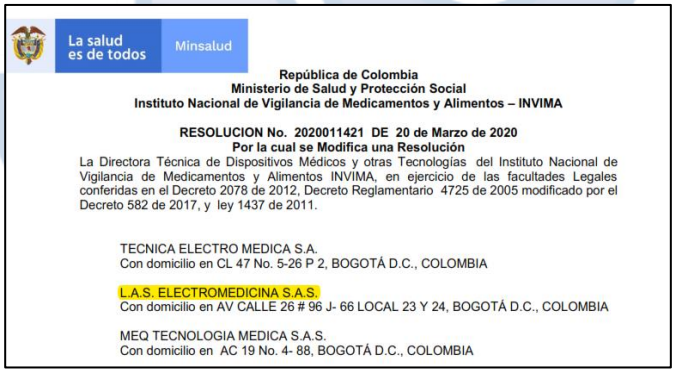
Asunto: **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

Proceso: **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. ISI-002-2022**

Objeto: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS. SUBA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**

Cordial saludo, respetada entidad

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que contiene el derecho de subsanación de requisitos habilitantes hasta momentos antes de la realización de la subasta, comedidamente nos permitimos allegar el CERTIFICADO DE DISTRIBUCION del fabricante COMEN, así como el certificado INVIMA que había sido aportado en la oferta y que nos otorga el permiso de comercialización, por lo que solicitamos de manera respetuosa la habilitación de nuestra propuesta en el LOTE 39 - MONITOR FETAL.



La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020011421 DE 20 de Marzo de 2020
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011.

TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.
Con domicilio en CL 47 No. 5-26 P 2, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S.
Con domicilio en AV CALLE 26 # 96 J- 66 LOCAL 23 Y 24, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.
Con domicilio en AC 19 No. 4- 88, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

En este sentido, para el lote en cuestión no se habían requerido esta documentación en oportunidades anteriores, motivo por el cual en atención a lo dicho por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, nos asiste el derecho de aportarlos y aclarar nuestra propuesta, puesto que solo hasta este momento la entidad se está refiriendo al no cumplimiento de una obligación puntual y, en consecuencia, en virtud del principio constitucional y legal del debido proceso del que instamos a su cumplimiento, solicitamos aceptar nuestras aclaraciones:

> *En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al*

Av. Calle 26 No 96 J - 66. Complejo Empresarial Optimus.
Local 23 y 24 - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 7467278 / Móvil: +57 318 335 27 02 - 318 252 84 26
E-mail: info@laselectromedicina.com

establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma.

Igualmente, solicitamos comedidamente dar aplicación del principio general de prevalencia de lo sustancia sobre lo formal definido en el artículo 228 superior y el cual ha tenido alcance jurisprudencial por parte del Consejo de Estado, puesto que los documentos con los cuales se toma la decisión de no cumple son meramente formales que ya se encuentran acreditados con la prese; motivo por el cual desde ya instamos al comité evaluador a acatar el principio en mención en el evento en que los oficios no contengan toda la información en el orden o de la forma en que la entidad lo solicita:

"(…) De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones (…)

Para finalizar, solicitamos respetuosamente a la administración dar aplicación a lo orientado por el Honorable Consejo de Estado:

"las entidades públicas no rechazaran las ofertas incompletas por cualquier tipo de deficiencia, únicamente por aquellos requisitos necesarios para su comparación; aquí la entidad estatal debe ponderar la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para comparar las propuestas", debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla."

Sin otro particular, esperamos ser solución y apoyo a la necesidad de la institución y en consecuencia nos permitan ofrecerle productos y servicios con calidad y garantía de satisfacción.

Cordialmente,

ANDREA SANCHEZ GONZALEZ
C.C. 52.312.600 de Bogotá D.C
Representante Legal LAS ELECTROMEDICINA S.A.S
NIT 860.526.809-1

DANIEL MILAN
Profesional en Contratación Comercial I Sector Gobierno
L.A.S Electromedicina S.A.S

Av. Calle 26 No 96 J - 66. Complejo Empresarial Optimus.
Local 23 y 24 - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 7467278 / Móvil: +57 318 335 27 02 - 318 252 84 26
E-mail: info@laselectromedicina.com